

¿Qué medidas se pueden adoptar en la atención de violencia en el contexto familiar?

El artículo 16 de la Ley 2126 de 2021, señala los tipos de medidas a adoptar en el marco de la atención de la violencia en el contexto de la familia en cabeza de los comisarios y comisarias de familia, tales como:

- Medidas de protección provisionales y definitivas
- Medidas de atención
- Medidas de estabilización



Lo anterior, de conformidad a las disposiciones contenidas en la **Ley 294 de 1996**, la **Ley 575 de 2000**, y la **Ley 1257 de 2008**, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la **Ley 1098 de 2006** y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el **artículo 5 de la Ley 2126 de 2021**.

Dichas medidas, deben **garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar y se determinarán de acuerdo al estudio concreto de cada caso y depende de la identificación de los riesgos que los equipos de las Comisarias de Familia realicen a través de la aplicación del Instrumento de Valoración de Riesgos previstos para tal fin.**

Para tener en cuenta:

El Decreto 075 de 2024, trae unas modificaciones y adiciones sobre las medidas de atención para ser tenidas en cuenta al momento de otorgarlas, tales como:

En ningún caso se podrá supeditar el otorgamiento de las medidas de atención a la existencia de una medida de protección previa. (Artículo 2.9.2.1.2.8, decreto 075 de 2024).



Modifica el criterio inicial para otorgar las medidas de atención, indicando que las mismas **serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia** hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención. **La autoridad competente podrá otorgar medidas de atención en cualquier instancia del proceso respectivo garantizando los derechos a la prevención, protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencias.** (Artículo 2.9.2.1.2.4, decreto 075 de 2024).

Adiciona el concepto de “Personas Dependientes”, definiéndolas como aquellas que responden a los diferentes conceptos trabajados por las altas cortes frente a la evolución del concepto familia, entendiéndose por ella, desde la familia nuclear tradicional y llegando a la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de protección. (Artículo 2.9.2.1.2.1, decreto 075 de 2024).



Amplia la cobertura de responsabilidad en cabeza de las entidades territoriales (departamentales, municipales, distritales) los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las autoridades competentes para el otorgamiento de las medidas de atención. (Artículo 2.9.2.1.2, decreto 075 de 2024).



Adiciona un párrafo, referente a que las entidades territoriales podrán cofinanciación y mantenimiento de las casas refugio, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 7 de la Ley 2215 de 2022. (Artículo 2.9.2.1.2.2, decreto 075 de 2024).



Para ampliar esta información, consulta el Decreto 075 de 2024 en el siguiente enlace:

[Clic aquí](#)

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de la entidad, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Fuente: El contenido elaborado en esta pieza, ha sido consultado en las Leyes: 2126 de 2021, 294 de 1996, 575 de 2000, 1098 de 2006, 1257 de 2008 y al Decreto 075 de 2024.

